



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 034 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 011-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 851-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 006-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Magaly Garma Malpartida contra la Opinión Legal N° 018-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Informe Técnico N° 010-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-jgq; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

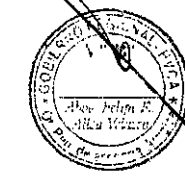
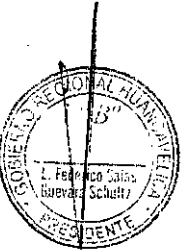
Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deba ser expresa mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444, señala que se tiene facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, asimismo el numeral 206.2 de la citada Ley, señala que sólo sin impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de actuados se tiene que doña Magaly Garma Malpartida, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Opinión Legal N° 018-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Informe Técnico N° 010-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-jgq; los mismos que no son propiamente actos administrativos, sino actos de administración interna, lo cual se encuentra normado en el artículo 7 de la Ley N° 27444, que prescribe en el numeral 7.1 "*Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente,...*", consecuentemente el acto de administración está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración, y tiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal orbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas sino solo interorgánicas;

Que, asimismo, la inimpugnabilidad de los actos de administración, se sustenta en que las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado, cabe resaltar que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, siendo ellas quienes deban emitir los actos administrativos correspondientes, que deben contener la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, también denominado "acto administrativo final", el cual será emitido de acuerdo a lo normado por el artículo 4 de de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 034 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

Que, en la praxis generalmente los actos administrativos se emiten basados en un acto de administración interna, que puede ser una opinión legal o un dictamen, pero que en realidad son documentos ilustrativos que en el fondo no deciden nada, así lo determina el numeral 171.2 del artículo 171 de la citada Ley que prescribe "Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley";

Que, por las consideraciones expuestas deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Magaly Garma Malpartida, contra la Opinión Legal N° 018-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Informe Técnico N° 010-2009/GOB.REG.HVCA/OR-ODH-jgg, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

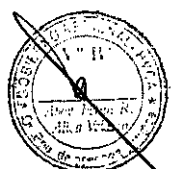
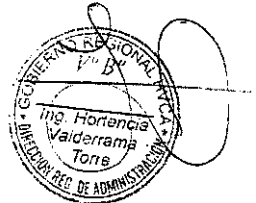
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Magaly Garma Malpartida** contra la Opinión Legal N° 018-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa de fecha 25 de noviembre del 2009 y el Informe Técnico N° 010-2009/GOB.REG.HVCA/OR-ODH-jgg, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL